

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de febrero del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva singular para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA,
CALDAS**

Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 183

PROCESO: EJECUTIVO SINGUALR

RADICADO: 2021-00063-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: MARCO AURELIO ESCOBAR MORALES

A través de apoderado judicial, el BANCO POPULAR S.A., promueve un proceso Ejecutivo Singular en contra del señor MARCO AURELIO ESCOBAR MORALES, no obstante, la demanda deberá inadmitirse a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

- 1) Deberá indicarse en el escrito de la demanda la fecha en que se suscribió la obligación, o se constituyó el pagaré que se presenta como base de la ejecución.
- 2) Deberá indicar la fecha final que se pactó para la cancelación de la totalidad de la obligación.
- 3) Deberá allegar la relación de abonos que efectivamente el demandado realizó a la obligación base de la presente ejecución.
- 4) Con respecto a las pretensiones, deberá aclarar la pretensión 2 y 4 de la demanda en lo referente a los intereses de mora, pues de un lado pide que los mismos se cobren desde el vencimiento de cada cuota, y de otro, que se cobren a partir de la presentación de la demanda.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que se subsane en lo que corresponde a las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No, 9.872.485 y T.P 958.462 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad financiera demandante, para los fines y en los términos del poder que le fue otorgado.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve el BANCO POPULAR S.A. en contra del señor MARCO AURELIO ESCOBAR MORALES, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en cuanto a los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No, 9.872.485 y T.P 958.462 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad financiera demandante, para los fines y en los términos del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c26a34a27b13acd5ea7c71f3594e53fa539092d5f960a5aff8f5df0645a
49552**

Documento generado en 24/02/2021 02:53:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**